## (REGLAMENTO Y PLAN DE ESTUDIOS, CONFORME EL ART. 2º DE LA LEY DEL 7 DE ABRIL DE 1921)

Aprobado el 16 de Agosto de 1923

Publicado en La Gaceta No. 192 del 1 de Septiembre de 1923

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de las facultades que le fueron delegadas por el Soberano Congreso Nacional, por decreto de 20 de febrero del año en curso y a propuesta de la Facultad de Medicina, Cirugía, Farmacia y Dentistería de la República,

## **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Las Escuelas de Obstetricia están subordinadas a las Directivas de las Facultades de Medicina, Cirugía, Farmacia y Dentistería de la República, conforme el Art. 2º de la Ley de 7 de abril de 1921; a éstas Directivas corresponde, por consiguiente, disponer todo lo que se refiere a organización del profesorado y tribunales de examen, lo mismo que a la supervigilancia de la enseñanza práctica para las que aspiren al diploma de Obstétricas en su respectiva jurisdicción, ciñéndose en lo general a lo prescrito por el Reglamento y demás leyes que rigen a aquellas Facultades.

## **Artículo 2.-** Para ingresar a estas Escuelas se requiere:

- a) Poseer conocimientos de primaria, lo cual se comprobará con los respectivos certificados de estudios o sometiéndose a un examen ante tribunal nombrado por el Decano de la Facultad.
- b) No padecer de enfermedades infecto-contagiosas ni de enfermedades del sistema nervioso que puedan ser un peligro para la vida de los seres a quienes atenderán en su práctica profesional, como epilepsia, por ejemplo. Esto se comprobará con certificado suscrito por dos Facultativos.
- c) Por buena conducta en su información de vida y costumbres, que se seguirá en la Secretaría de la Facultad, con tres testigos idóneos previamente aceptados por el Decano.
- **Artículo 3.-** La matricula se hará en la Secretaría de la Facultad durante los primeros quince días del mes de mayo, previo los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- **Artículo 4.-** Los estudios para optar el diploma de Obstétrica, se dividen en dos cursos, correspondiendo a cada curso, un año escolar que principia el 15 de mayo y termina el último de febrero siguiente.
- Artículo 5.- Estos cursos comprenden las materias siguientes:
- 1 curso: Anatomía, Fisiología y Embriología.
- 2 cursos: Patología Obstétrica, Clínica Terapéutica Obstétrica e Higiene Obstétrica.
- Artículo 6.- Estas asignaturas se estudiarán conforme a programas aprobados por la Junta Directiva de la Facultad.
- **Artículo 7.-** Durante el primer curso es obligatorio el estudio práctica en el Anfiteatro y durante el segundo, es obligatoria la práctica en el servicio de Maternidad del Hospital; aquel y ésta serán comprobados con certificaciones extendidas por los Jefes de dichos Departamentos.
- **Artículo 8.-** Los derechos de matriculas y de exámenes son los mismos establecidos en el arancel de la escuela de Medicina y Farmacia, reducidos en un cincuenta por ciento.
- **Artículo 9.-** La que desee recibir el diploma de Obstétrica se presentará por escrito al Decano de la Facultad de Medicina, solicitando se le admita al examen general previo, a cuyo efecto deberá acompañar a la solicitud:
- a) Las constancias de haber sido aprobada en los exámenes correspondientes a los dos cursos de esta carrera.
- b) Los certificados de práctica hecha en el lugar y forma que esta le y determina.
- c) Certificados de haber asistido o a cuatro casos por lo menos de la clientela civil de Facultativos idóneos, bajo cuya dirección hayan trabajado.

**Artículo 10.-** El Decano pasará estos documentos a la Secretaría de la Facultad para que informe sobre la validez legal y oído este informe, decretará que se siga por aquella una información de tres personas idóneas acerca de la moralidad y conducta de la solicitante en la forma establecida por el Reglamento de la Escuela de Medicina y Farmacia (Arts. 64, 65 y 66 R.).

**Artículo 11.-** Si la información fuere favorable, el Decano decretará la admisión, previo el pago de los derechos correspondientes, señalando día y hora para que se verifique el examen.

**Artículo 12.-** Este examen será efectuado por la Junta Directiva de la Facultad y durará tres horas por lo menos: una hora para el examen práctico en la Sala de Maternidad del Hospital y el resto del tiempo para el examen oral. Cuando la Junta lo estime conveniente señalará a la sustentante un tema para que lo desarrolle por escrito, dándole para esto el tiempo que juzgue necesario.

Artículo 13.- Con la aprobación de este examen quedan concluidos los requisitos exigidos para extender el diploma.

**Artículo 14.-** Este diploma será firmado por el Presidente de la República, por el Ministerio de instrucción Pública y por el Decano de la Facultad de Medicina y Cirugía.

**Artículo 15.-** Cualquier caso que no esté previsto en el presente Reglamento se resolverá ateniéndose a lo dispuesto en las leyes que rigen en la Escuela de Medicina y Farmacia.

Artículo 16.- Esta ley regirá desde su publicación en La Gaceta Oficial.

Comuníquese:- Palacio del Ejecutivo.- Managua, diez y seis de Agosto de mil novecientos veintitrés.- DIEGO M. CHAMORRO.- El Ministro de Instrucción Pública.- JUAN J. RUIZ.